

ASPECTOS GENERALES
POLÍTICA PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE
ITAÚ CORPBANCA

1. Itaú realiza una supervisión especial a las operaciones que realicen las Personas Expuestas Políticamente (“PEP”). Estos controles se aplican en el inicio de la relación comercial y durante toda la vigencia de la misma.
2. Para efectos de la política PEP de Itaú, se entiende como PEP a los chilenos o extranjeros que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en Chile o en el extranjero. Dicha calidad de PEP la mantendrán hasta un año de finalizado el ejercicio de las mismas.

Se incluye como PEP, a lo menos, a las siguientes personas:

- a) PEP por el desempeño de algún cargo en Chile conforme al listado indicado en los Capítulos 1-14 y 1-16 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) y la Circular 49 de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).
 - b) Aquellas entidades en que los PEP tenga la calidad de Beneficiario Final, según los términos que lo indique la normativa de la UAF.
 - c) Las personas que razonablemente se concluya que tienen vinculación con un PEP, según la información pública disponible, como por ejemplo, mandatarios, socios, representantes o personas con vínculo de pariente por afinidad. Dado que en ciertos casos la determinación si una persona es o no un PEP puede ser compleja, Itaú puede valerse de toda la información pública disponible o las bases de datos que para el efecto pueda contratar con terceros proveedores para validar si la persona que se vincula con Itaú es o no un PEP.
3. Todo PEP que se vincule con Itaú debe ser analizado por la Gerencia Cumplimiento y ratificado en Comité Prevención de Lavado de Dinero (PLD).
 4. Las operaciones de crédito en que participe un PEP, cuya cuantía o riesgo directo, indirecto y total sea superior o igual a MM\$ 50 (cincuenta millones de pesos chilenos) o 5.000 UF (cinco mil Unidades de Fomento), deberá ser ratificadas por una instancia superior, según se define en la Política PEP de Itaú.

5. La Gerencia de Cumplimiento realiza un monitoreo transaccional de los clientes PEP, siguiendo las directrices de sus Procedimientos internos de Revisión de Clientes PEP.
6. Al Directorio de Itaú se presentará, a lo menos semestralmente, la siguiente información:
 - a) Los PEP que son clientes de Itaú, los productos con los que ellos operan y las características de los mismos.
 - b) Todos los contratos celebrados con PEP en los que estos sean proveedores o prestadores de servicios y/o contrapartes comerciales o aquellos contratos o actos mantenidos con algún PEP cualquiera que fuera la relación, distinta a la de cliente de Itaú.
 - c) Si se trata de PEP que directamente detentes el cargo que los califica como tales o si por su vínculo de parentesco o contractual son catalogados como PEP.